



Proceso: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Radicado: 2020-00272-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que LA NOTARIA SEXTA DE BUCARAMANGA comunicando que el despacho debe dar inicio al proceso de liquidación. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretaria que antecede, entra al despacho a decidir sobre el memorial allegado en fecha 23/11/2022 emitido por la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, en la cual comunican que el despacho que debe dar inicio a la liquidación patrimonial en razón a que al momento de ser admitido el proceso de insolvencia la deudora MARTA OVIEDO SANCHEZ no contaba con registro mercantil alguno.

Por lo expuesto, esta dependencia advierte a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA que salvo norma en contrario contra las decisiones de los jueces proceden los recursos y que los mismos deben ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Con relación a lo anterior el contra el auto de fecha 07/09/2020 no obra en el expediente recurso alguno, por ende, la decisión tomada hace tránsito a cosa juzgada y la misma se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Corolario a lo anterior con relación a las personas que ostentan la calidad de comerciantes la ley 1116 de 2006 en su artículo sexto ordena:

*"Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:
La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.
El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso."*

Teniendo en cuenta la normatividad procesal vigente corresponde a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA informar al interesado lo pertinente para que actúe de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

- 1. ESTARSE A LO RESUELTO** en auto de fecha 07/09/2020 en el cual se ordenó **NEGAR** la apertura de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la deudora **MARTA OVIEDO SANCHEZ.**
- 2. DEVOLVER** el expediente dejando las constancias de rigor.
- 3. NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bb486941a57b8f25af8a30d31bb7a8519e72f429d5547f63c7e1d5cfeac38a**

Documento generado en 27/01/2023 09:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>